



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Melgar - Tolima, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Verbal – Declaración de pertenencia (demanda de reconvención)
Demandante: Agustín Rodríguez Gómez.
Demandados: Ligia Capera y demás personas que se crean con derecho sobre el inmueble con matrícula número 366-12465.
Litisconsortes: Yesid Guzmán Durán y Alba Cenet Vera
Radicación: 73-449-31-03-002-2020-00014-00

Teniendo en cuenta que los litisconsortes ordenados vincular en audiencia celebrada el 14 de marzo de 2023 fueron debidamente enterados del presente trámite, de conformidad con el artículo 372 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Melgar - Tolima,

Resuelve:

1. Reconocer al abogado Jhoan Sebastián Tovar Espinosa como apoderado judicial de Alba Cenet Vera, según el poder especial otorgado.
2. Fijar la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023) para realizar la inspección judicial regulada en el numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso al inmueble objeto de las pretensiones, ubicado en la calle 7 A # 26-18 del barrio Centro de Melgar - Tolima.
3. Fijar la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023) para llevar a con la finalidad de realizar la audiencia regulada en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Las partes se notificarán por estado de este señalamiento.

Se advierte que en la audiencia serán escuchadas las partes en interrogatorio exhaustivo y su inasistencia injustificada hará presumir como ciertos, los hechos alegados por la contraparte que sean susceptibles de confesión.

La audiencia se realizará mediada por la virtualidad a la cual podrán acceder las partes al hacer click [AQUI](#)

4. Decretar la práctica de las siguientes pruebas según lo faculta el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso:

4.1. Pruebas a solicitud de la parte demandante inicial (demandada en reconvención):

4.1.1. Documentales: En el momento procesal oportuno, serán valorados los documentos allegados con la demanda inicial¹ y al contestar la demanda de reconvención², los cuales se tienen como pruebas válidamente allegadas al proceso en los términos de los artículos 245 y 246 del Código General del Proceso.

¹ Folios 3 a 73 del expediente escrito, páginas 5 a 78 del archivo "Cuaderno No. 0" del expediente digital.

² Folios 8 y 9 del cuaderno 2 del expediente escrito, páginas 11 y 12 del archivo "2020-00014-02" del expediente digital.

4.1.2. Testimoniales: Se recibirán las declaraciones de Mirian Pantoja González, Víctor Manuel Pérez Machado, José Emilio Hernández Barragán, Nirsa Johanna Feria, Leonardo Gualteros y Alba Patricia Rosero advirtiéndole a los testigos el deber legal previsto en el artículo 208 del Código General del proceso y de las consecuencias de la inasistencia (artículo 218 inciso final de dicha codificación).

4.1.3. Pericial: Autorizar a la parte demandante inicial y demandada en reconvencción para que, antes del diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023) aporte el dictamen pericial que contenga la identificación del inmueble objeto de las pretensiones, es decir, que identifique su extensión, linderos, explotación económica, mejoras, antigüedad y estado de conservación de las mejoras, según lo anunció en la petición de inspección judicial de la demanda inicial³; además, respecto de los frutos civiles recibidos por cánones de arrendamiento, liquidación de los rendimientos financieros sobre las sumas de capital entregadas a la parte demandante en reconvencción como “*parte de pago del negocio de venta*” y los perjuicios materiales, según se pidió al contestar la demanda de reconvencción, según lo establece el artículo 227 del Código General del Proceso.

4.1.4. Interrogatorio de parte: En la audiencia se practicará interrogatorio de parte a la demandada inicial y demandante en reconvencción, Ligia Capera Tapiero, que le hará la parte demandante inicial en la forma prevista en el artículo 203 del Código General del Proceso.

4.2. Pruebas a solicitud de la parte demandada inicial (demandante en reconvencción):

4.2.1. Documentos que solicita: Por secretaría incorpórese copia digital de la totalidad del proceso de nulidad tramitado en este juzgado entre las mismas partes con radicación número 73-449-31-03-002-2016-00112-00.

4.2.2. Interrogatorio de parte: En la audiencia se practicará interrogatorio de parte al demandante inicial y demandado en reconvencción, Agustín Rodríguez Gómez, que le hará la parte demandada inicial en la forma prevista en el artículo 203 del Código General del Proceso.

4.2.3. Pericial: Autorizar a la parte demandada inicial y demandante en reconvencción para que, antes del diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023) aporte el dictamen pericial anunciado en la demanda de reconvencción⁴, según lo establece el artículo 227 del Código General del Proceso.

4.3. Pruebas a solicitud del litisconsorte Alba Cenet Vera:

4.3.1. Documentales: En el momento procesal oportuno, serán valorados los documentos allegados con la contestación de la demanda de reconvencción⁵, los cuales se tienen como pruebas válidamente allegadas al proceso en los términos de los artículos 245 y 246 del Código General del Proceso.

4.3.2. Testimoniales: Se recibirán las declaraciones de Alba Patricia Rosero y Emilio Hernández advirtiéndole a los testigos el deber legal previsto en el

³ Folio 78 del expediente escrito, páginas 5 a 78 del archivo “Cuaderno No. 0” del expediente digital

⁴ Folio 4 del expediente escrito, página 4 del archivo “2020-00014-02” de la carpeta “cuaderno No. 2” del expediente digital.

⁵ Páginas 12 a 37 del archivo “15MemorialContestaDemanda” de la carpeta “cuaderno No. 1” del expediente digital.

artículo 208 del Código General del proceso y de las consecuencias de la inasistencia (artículo 218 inciso final de dicha codificación).

4.3.3. Interrogatorio de parte: En la audiencia se practicará interrogatorio de parte a la demandante en reconvención, Ligia Capera Tapiero, que le hará el apoderado judicial de Alba Cenet Vera en la forma prevista en el artículo 203 del Código General del Proceso.

4.3.4. Pericial: Autorizar a la litisconsorte Alba Cenet Vera para que, antes del diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023) aporte el dictamen pericial anunciado al contestar la demanda de reconvención⁶, según lo establece el artículo 227 del Código General del Proceso.

5. Instar a los apoderados judiciales de las partes que cumplan el deber descrito en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Notifíquese.

El Juez,

José Luis Gualacó Lozano

⁶ Página 9 del archivo “15MemorialContestaDemanda” de la carpeta “cuaderno No. 1” del expediente digital.

Firmado Por:
José Luis Gualacó Lozano
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Melgar - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f29ec66851b3bde02e4faf136c14e947db2b5293e9a136b8a0fa4148b2b7d519**

Documento generado en 29/05/2023 02:22:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>